

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**20110074900**, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

En primer lugar, observa este despacho que mediante auto de fecha 1º de febrero de 2012 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$192.748.252 pesos m/cte., conforme a la liquidación obrante a folios 274 a 277.

Por lo anterior, la entidad ejecutada procedió a consignar la suma de \$212.748.252 pesos, la cual comprendía las sumas de \$192.748.252 (mesadas hasta el 30 de noviembre de 2011) más las costas del ejecutivo por valor de \$20.000.000 de pesos m/cte.

Posteriormente, Colpensiones mediante Resolución GNR 27001 del 28 de enero de 2014, a través de la cual ordenó reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 1 de febrero de 2014, pagando a cada uno de los beneficiarios el 50%.

Luego, la misma entidad ejecutada profirió la Resolución GNR 41430 del 08 de febrero de 2016, con el fin de dar alcance al primer acto administrativo y ordenó reconocer el retroactivo entre el 1º de diciembre de 2011 al 31 de enero de 2014 por valor de \$7.014.793 a favor de cada uno de los beneficiarios **ÁLVARO GARZÓN CABEZAS** y **ANA FRANCISCA ZAMUDIO DE GARZÓN**, quedando satisfecha la obligación por parte de la ejecutada en su totalidad.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho **REVOCA** en su integridad el auto de fecha 1º de junio de 2015, por medio del cual se aprobó la liquidación aportada por la parte ejecutante a folios 397, toda vez que, como ya se advirtió, COLPENSIONES pagó la totalidad de la condena. Al respecto, se le pone de presente al memorialista que, no existen saldos a favor por concepto de mesadas pensionales entre el 01 de enero de 2013 al 31 de febrero de 2014 ya que éstas fueron reconocidas mediante Resolución GNR 41430 del 08 de febrero de 2016.

Por otra parte, el despacho evidenció que existen títulos judiciales a órdenes del presente proceso correspondientes a los números:

- **400100005220593** de fecha 15 de octubre de 2015, por valor de **\$4.570.981**.
- **400100004244136** de fecha 25 de septiembre de 2013, por valor de **\$5.796.375**

Así las cosas, lo procedente es ordenar la entrega de los títulos judiciales a la directora de tesorería de Colpensiones, Ana Cecilia Arboleda Marín, abonando a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario denominada liquidez depósitos judiciales y destinada para las consignaciones de títulos judiciales, de los depósitos judiciales ordenados a favor de la entidad. **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la transferencia

electrónica al abonado de cuenta indicado anteriormente, al encontrarse pagada la obligación de este proceso ejecutivo.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del presente proceso. Por secretaria **ELABÓRENSE** los correspondientes oficios de levantamiento o cancelación de medidas cautelares, los cuales estarán a cargo de la parte interesada para su trámite. **LIBRESE OFICIO**.

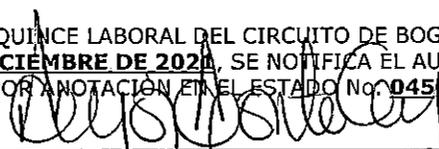
En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**  
  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

SVR